

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Una organización
para nuestro Proyecto Educativo

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR COLEGIO BERRIO-OTXOA

El presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**, así como las Orientaciones que le acompañan, tratan de responder a las necesidades que tiene **el Colegio Berrio-Otxoa** de organizarse y de determinar el campo de acción de los diversos órganos unipersonales y colegiados.

Adaptado a las exigencias legales, su objetivo fundamental no es otro que el de ayudar a todos los que formamos el Colegio Berrio-Otxoa.

En síntesis podemos afirmar:

- El presente Reglamento de Régimen Interior (RRI)

- Es un documento que regula el funcionamiento del Centro en sus aspectos más importantes.
- Concreta los aspectos organizativos y participativos que figuran en el Carácter Propio.
- Es explícito en temas básicos pero **no lo regula todo**.
- Es un documento que, elaborado por el Titular, lo aprueba el Consejo de la Comunidad Educativa.
- Está al servicio de la calidad de educación que pretende el Centro.
- Sustituye al antiguo RRI aprobado por el Consejo Escolar del Centro en la sesión del 6 de Junio de 1998
- Fue presentado al Consejo de la Comunidad Educativa, quedando aprobado en la reunión celebrada 4 de Junio de 2009

Art. 1.- Denominación.

El **Colegio Berrio-Otxoa** es un centro docente privado concertado que imparte las enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller.

Art. 2.- Entidad Titular.

La entidad Titular del **Colegio Berrio-Otxoa** es el Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana (HH. Menesianos), entidad que define la identidad y el estilo educativo del centro.

Art. 3.- Domicilio y registro del centro.

El **Colegio Berrio-Otxoa** está ubicado en el número 25 de la calle Marcelino Menéndez y Pelayo del municipio de Bilbao, en el Territorio Histórico de Vizcaya y se encuentra inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa de la CAPV con el número **014629**

Art. 4. - Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del **Colegio Berrio-Otxoa** y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 5. - Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del **Colegio Berrio-Otxoa** responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 6. - Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El **Colegio Berrio-Otxoa** es un centro docente de titularidad privada, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente acogido al régimen de conciertos regulado en el Título V de la LOCE, Título IV de la LOE, y en sus normas de desarrollo vigentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CPEIPS BERRIO-OTXOA HLBHIP

**TÍTULO I
COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7. - Miembros.

1. El Colegio Berrio-Otxoa se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. - Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. - Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Contribuir al aprendizaje del alumnado.
- b) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las complementarias como de las extraescolares

Art.10. - Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Colegio Berrio-Otxoa definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Colegio Berrio-Otxoa:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto al proceso de personalización completa de las personas y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje considerado y educado.
- d) El interés por desarrollar trabajo y función propios con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y la función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad dentro y fuera del centro en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud comprensiva y de cambio ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11. - Entidad Titular.

La Entidad Titular del Colegio Berrio-Otxoa es el Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana (HH. Menesianos)

Art. 12. - Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

- f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones graves de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 13. - Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio del centro, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior, a los que la Comunidad Educativa declarará someterse expresamente.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 14. - Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 15. - Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) Una valoración objetiva de su rendimiento académico tal y como se garantiza en el procedimiento interno de reclamación en Berrio-Otxoa (ver Última disposición pag 37)

j) Y todos aquellos que se exponen en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 16. - Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar. Quien tuviera en una misma evaluación 5 ausencias o más sin justificar de una misma materia perderá el derecho a la evaluación ordinaria.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Y todos aquellos que se exponen en el *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Art. 17. - Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, en el marco y con cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente al respecto en la CAPV.

Art. 18. - Inasistencia colectiva a clase

1. - Los alumnos de Segundo ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Enseñanza Secundaria no Obligatoria para poder plantear la inasistencia a clase como forma de expresión de su disconformidad ante acontecimientos de tipo académico, cultural o social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser hecha por el conjunto de los miembros del Consejo de Alumnos que pertenece a esta etapa educativa.
- b) Esta propuesta, debidamente razonada, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles sobre la fecha prevista.
- c) La propuesta será comunicada a la Dirección que autorizará la celebración de reuniones para discutirla.
- d) La aprobación o rechazo por parte de los alumnos se hará por votación secreta, tras ser informados de la propuesta por el Delegado. Para la aprobación será necesario que alcance mayoría absoluta.
- e) De la votación efectuada se levantará un acta escrita, firmada por el Delegado y Subdelegado, en la que constará lo siguiente:
 - Lugar y hora de reunión

- Nº de alumnos de la clase; asistentes a la reunión; votos afirmativos, negativos y abstenciones
 - Expresión de si se aprueba o rechaza la propuesta de asistencia a clase
- f) El Consejo de Alumnos trasladará a la Dirección las actas, al menos con una antelación de veinticuatro horas al día de la convocatoria.

2. - Cuando cumplidos esos requisitos se haya decidido la inasistencia a clase:

- a) La falta de asistencia no se considerará conducta inadecuada, pero se comunicará a los padres o tutores de los alumnos.
- b) El centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de la asignatura
- c) El ejercicio por los alumnos del derecho reconocido en este artículo no lleva aparejada por los profesores la obligación de repetir la explicación de la parte correspondiente del programa escolar afectado por la inasistencia a clase.

3. – En todo caso el Director Pedagógico, teniendo en cuenta las valoraciones de Coordinadores y Claustro de profesores, decidirá si el motivo de inasistencia a clase tiene carácter educativo y su consecución enriquece al alumnado, puesto que la legislación vigente no lo reconoce como derecho sino como un elemento de aprendizaje dentro de una Sociedad Democrática.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES Y PROFESORAS

Art. 19. - Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las Programaciones de Etapa y de forma coordinada.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, al os órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Elegir a sus representantes para el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 20. - Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual (y de acuerdo con la legislación vigente).
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional y formación permanente.
- j) Guardar sigilo profesional.
- k) Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda
- l) Asistir a las sesiones de Claustro, reuniones de evaluación y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
- m) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que, establecidos en el centro, no hayan podido realizarlas de acuerdo con lo que se decida en claustro de evaluación.
- n) Comunicar al Director y/o al Coordinador cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, atendiéndose a las indicaciones del centro.

2. Son funciones del profesorado, entre otras:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- f) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- g) La participación en la actividad general del Centro.
- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- i) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- j) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- l) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.

Art. 21. - Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículum de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

La Comisión de Selección procederá a la evaluación de los candidatos, según los criterios a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Entidad Titular, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de la vacante, los nombres de los que considere más idóneos.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa respecto a los criterios de selección, o de disconformidad fundada de la Entidad Titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y MADRES

Art. 22. - Derechos.

Los padres o tutores son los primeros responsables en la educación de sus hijos y tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en la leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores, tutores y orientadores del Centro en los horarios establecidos para ello.

Art. 23. - Deberes.

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar y secundar el ejercicio de las competencias técnico - profesionales del personal del Centro.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

f) Si desean recibir las actividades extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa conforme a su coste real.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 24. - Derechos.

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa y elegir a sus representantes para el Consejo de la Comunidad.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 25. - Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos

Art. 26. - Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, con respeto de la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 27. - Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, ONG y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 28. - Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 29. - Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 30. - Características.

La participación en el Colegio Berrio-Otxoa se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 31. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Colegio Berrio-Otxoa son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 32. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 33. - Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 34. - Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 35. – Delegados y Delegadas de los Alumnos

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado o delegada de curso, que formará parte de la Junta de delegados de alumnos y alumnas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad apoyándole en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso, serán organizadas y convocadas por el Director Pedagógico, que fijará las normas para la votación respetando lo que se establece en el

apartado 3 de este artículo, y en colaboración con los tutores y tutoras de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

3. En todo caso todos los alumnos y alumnas del grupo serán electores y elegibles sin necesidad de presentación de candidatura. En la votación cada alumno y alumna podrá incluir un solo nombre en la papeleta de votación. Será delegado o delegada el alumno o alumna más votado y subdelegado o subdelegada el siguiente en número de votos. En caso de empate en el número de votos obtenidos, será elegido delegado o delegada de curso el alumno o alumna de mas edad y subdelegado o subdelegada el siguiente.

4. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta de los alumnos y alumnas del grupo que los eligieron; o bien por reiteración de conductas inadecuadas o contrarias y/o gravemente contrarias a la convivencia. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se procederá de la misma forma en el caso de las dimisiones aceptadas.

5. Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Art. 36.- Funciones de los delegados y delegadas de grupo.

Son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su curso.
- d) Colaborar con el tutor y tutora y resto del profesorado en los temas que afecten al funcionamiento del curso al que representan.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del centro.

Artículo 37.- Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas.

1. El órgano que articula la participación específica de los alumnos y alumnas en la gestión del centro se denominará junta de delegados de alumnos y alumnas.

2. El centro contará con una Junta de delegados de alumnos y alumnas, que estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y, además, por todos los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar del centro.

3. La Junta de delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento. Entrarán en vigor tras ser aprobadas por el Director Pedagógico, que sólo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna norma legal, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa.

4. En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre los alumnos y alumnas del centro y la operatividad de la propia junta de delegados y delegadas.

5. El director o directora facilitará a la junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

6. Los miembros de la junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento y difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 38.- Funciones de la junta de delegados y delegadas

Son las siguientes:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, Plan Anual y Memoria Anual de Centro, así como para la organización de la jornada escolar.
- b) El asesoramiento y apoyo a los representantes de alumnos y alumnas en el Consejo Escolar, así como la información a los mismos sobre la problemática de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los puntos del orden del día, sobre los temas efectivamente tratados y acuerdos adoptados en el mismo.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del RRI, dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el centro.
- h) Ser informados, en su caso, sobre los convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento.
- i) Cualquier otra actuación o decisión que afecte de modo específico al alumnado.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 39. - Principios.

1. La acción educativa del Colegio Berrio-Otxoa se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Colegio Berrio-Otxoa integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 40. - Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter Propio del Colegio Berrio-Otxoa define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 41. - Proyecto Educativo de Colegio Berrio-Otxoa.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El Proyecto Educativo del Centro incluirá los valores, objetivos y prioridades de actuación, el plan de convivencia, los criterios para la utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje, para la oferta de materias de libre elección, los aspectos generales del proceso de evaluación, el plan de acción tutorial y las medidas de atención a la diversidad, así como aquellos otros aspectos que el centro determine. Todo ello respondiendo y adecuándose al contexto socioeconómico y cultural tanto de la sociedad vasca, como del entorno del propio centro, a las características y necesidades del alumnado y considerando siempre que estas medidas deben tener por objeto fundamental facilitar la adquisición de las finalidades y competencias necesarias.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 42. - Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h) El tratamiento lingüístico

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 43. - Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. Incluirá al menos:

- a) Competencias, objetivos, contenidos y actividades, y la temporalización de las unidades temáticas.
- b) Metodología y recursos didácticos
- c) Actividades de refuerzo y ampliación, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- d) Criterios de evaluación y sus procedimientos.
- e) Temas transversales (E.S.O.)
- f) Actividades de recuperación (para alumnos con materias pendientes en Bachillerato)

Art. 44. - Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Colegio Berrio-Otxoa y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 45. - Programación General Anual del Centro.

1. Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, Memoria Anual y directrices de la Entidad Titular, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.

- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Plan anual de Pastoral.
- f) Plan de Actividades extraescolares.
- g) Prioridades y necesidades en los distintos ámbitos educativos: Valores, académicos y pastorales.

2. Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro de Profesores y aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

Art. 46. - Garantías en la evaluación del rendimiento escolar

1. - Los alumnos y sus padres o tutores pueden solicitar que se les permita conocer el Proyecto Curricular de la Etapa que cursan. Al comienzo de cada etapa se les entregará preceptivamente los Objetivos Generales de Etapa

2. - Los profesores deben hacer llegar a los alumnos y a sus padres o tutores, al comienzo de cada período educativo, los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener evaluación positiva en el área o materia, así como los criterios de calificación.

3. - Tras cada sesión de evaluación los padres o tutores recibirán por escrito la información que en dicha sesión se haya acordado

4. - Los alumnos y en su caso los padres y tutores tendrán acceso a los trabajos, pruebas o ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, una vez que hayan sido corregidos. Tras examinados tendrán un plazo de 48 horas para presentar al profesor correspondiente las reclamaciones que crean necesarias sobre la corrección y calificación de dichos trabajos, pruebas y ejercicios.

5. - En caso de disconformidad con la decisión del profesor:

- a) Si se trata de una evaluación parcial podrán reclamar ante el tutor, el cual la presentará al seminario correspondiente al área o materia. La decisión del seminario será inapelable.
- b) Si se trata de una evaluación final, la reclamación se presentará por escrito al Director del centro. Éste someterá la reclamación al seminario correspondiente que la desestimaré o propondrá una nueva calificación
- c) Una vez resueltas las reclamaciones en el Centro, los alumnos o los profesores, en caso de disconformidad, podrán presentar reclamación por escrito ante la Delegación Territorial de educación de Bizkaia, en un plazo de siete días naturales. El escrito de reclamación será presentado a través de la Dirección del Centro.

6. - En todas las reclamaciones el seminario correspondiente juzgará de acuerdo con los objetivos, contenidos mínimos y criterios de calificación que en su momento hizo públicos el profesor. No procede recurrir al trabajo, prueba o ejercicio de otro alumno como término de comparación.

7. - A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores deberán conservarlos en el Centro durante el período escolar, y, al menos hasta transcurridos dos meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 47. - Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, el Director Titular, el Director Pedagógico y el Administrador y en su caso el Secretario
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 48. - Competencias y funciones.

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 49. - Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.
En ausencia del Director, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 50. - Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.

- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- i) Ejercer el liderazgo pedagógico

Art. 51. - Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil.
- b) Primaria
- c) Educación Secundaria.
- d) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 52. - Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa o de su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que,

cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Administrador.

Art. 53. - Nombramiento, Cese y Competencias del Administrador.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro

Art. 54. – Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias

Sección Cuarta: El Secretario.

Art. 55. - Nombramiento, Cese y Competencias del Secretario.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del centro, las Actas y los Libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar en la Administración.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director Titular dentro del ámbito de sus competencias

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 56. - Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por los siguientes órganos unipersonales:
 - a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
 - b) El Director/es Pedagógico/s.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno.

Art. 57. - Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, aprobar y controlar su ejecución y evaluar el Plan Anual del Centro a propuesta del Director Titular.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- f) La formación permanente de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Art. 58. - Funcionamiento.

El Equipo Directivo se reunirá una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 59. - Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 60. - Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) El Director Titular.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Art. 61. - Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del Personal de Administración y Servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, y a lo establecido en el decreto 7/1997, de 22 de enero, del Gobierno Vasco, por el que se regula el procedimiento de elección y constitución del Consejo de la Comunidad educativa

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo de la Comunidad Educativa de acuerdo con el procedimiento regulado por la Administración Educativa

Art. 62. - Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar del Plan Anual del Centro que elaborará y aprobará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo de la Comunidad Educativa recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 63. - Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas por el Director Titular que preside el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico, contratación y despido del profesorado.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 64. - Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 65. - Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la programación General de Aula, ser informado del Plan Anual y participar en la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 66. - Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 67. - Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 68. - Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular. En caso de ausencia del Director Titular el claustro será presidido por el Director Pedagógico y, en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo entre los profesores o profesoras.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 69. - Órganos de gestión y coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gestión y coordinación educativa, el Coordinador general de pastoral, el Responsable de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de gestión y coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Equipo de Orientación y los Seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador General de Pastoral

Art. 70. - Nombramiento, Cese y Competencias

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza- aprendizaje de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión y el diálogo fe-cultura
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y de la Iglesia Diocesana.

Sección Segunda: Responsable de Orientación.

Art. 71. - Nombramiento, Cese y Competencias

El Responsable de Orientación es nombrado y cesado por El Director Titular del Centro.

Son competencias del Responsable de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo o Etapa

Art. 72. - Nombramiento, Cese y Competencias del Coordinador de Ciclo o Etapa

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Son competencias del Coordinador:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

Art. 73. - Nombramiento, Cese y Competencias.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 74. - Nombramiento, Cese y Competencias.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico, previa consulta con el equipo Directivo
Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada alumno.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- d) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 75. - Equipo de Pastoral

Es un grupo de personas, que por delegación del Equipo Directivo, animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 76. - Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Un representante de la Comunidad religiosa.
- c) Un representante de pastoral de cada Ciclo o Etapa.
- d) Un representante de los grupos, nombrado por el Coordinador general de Pastoral
- e) El animador de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- f) Representantes de los padres.

Art. 77. - Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar de acuerdo con el Proyecto Educativo y las programaciones que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

Art. 78. - Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador General de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular.

2. Se reúne al menos una vez al mes, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 79. - Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 80. - Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Equipo de Orientación.

Art. 81. - Composición.

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) El Responsable de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 82. - Competencias.

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Seminarios.

Art. 83. - Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 84. - Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 85.- Base de la convivencia

El Colegio Berrio Otxoa asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

Art. 86.- Plan de convivencia

El centro redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

Art. 87.- Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse en la Dirección Pedagógica.

Art. 88.- Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante el Director Pedagógico en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 89.- Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos

Todo el profesorado del centro colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Art. 90.- Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del Director Pedagógico o del Director Titular los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del Decreto de derechos y deberes.
2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.
3. El Director Pedagógico designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. El Director Titular podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Art. 91.- Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del centro, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al Consejo Escolar del Centro para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general. Estas normas en ningún caso permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles dentro de las clases.

2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

Art. 92.- Derecho de reunión

Los órganos de gobierno del centro garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora, como máximo durante una hora de clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno o alumna ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de estas reuniones corresponde, en ausencia del profesor tutor o tutora, al alumno delegado o delegada del grupo.

b) El Director Titular señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento recogidas en este Reglamento.

c) La junta de delegados y delegadas podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los alumnos y alumnas representados. Para ello, la junta de delegados y delegadas la solicitará al jefe o jefa de estudios, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a las competencias de la junta de delegados y delegadas. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión del Director Pedagógico podrá reclamarse ante el Director Titular.

d) La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos y alumnas a través de los alumnos delegados y delegadas y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

e) El Director Pedagógico, bajo la superior autoridad del Director Titular, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, el Director Pedagógico podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

f) No obstante, si el Reglamento de Régimen Interior así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnos, padres y profesores, el Director Pedagógico, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores y

profesoras; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

Art. 93.- Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos y alumnas reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

a) El Director Titular o, por delegación, el Director Pedagógico establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del Director Titular o del Director Pedagógico.

CAPITULO TERCERO. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.

Art. 94.- Principio general

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos. En este Centro las acciones dirigidas a personas ajenas a la Comunidad Educativa tendrán la misma consideración que si fueran contra miembros de la Comunidad Educativa.

2. Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Art. 95.- Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/2008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Art. 96.- Conductas inadecuadas

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto 201/2008, además de:

a) Las **faltas** injustificadas de **puntualidad**.

- La acumulación de retrasos no justificados en número superior a 5 por evaluación será sancionada. Dos retrasos se considerarán conducta inadecuada. La acumulación de tres conductas inadecuadas (6 retrasos) supondrá una conducta contraria a la convivencia.

b) Las **faltas** injustificadas de **asistencia**.

- Cuando las justificaciones de las faltas de asistencia no se hagan por Educamos, es obligación del alumnado justificar al tutor o tutora dichas faltas a través de la agenda firmada por su madre, padre o tutores legales.

c) El **deterioro** de las dependencias del centro docente, **de material** del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.

Asimismo el mal uso del campo de fútbol de hierba artificial será considerado conducta inadecuada: saltar y colgarse de las barandillas, introducir mochilas y comida, usar tacones, colgarse de las redes, subirse en los banquillos, otros usos incorrectos y negligentes de la instalación.

d) La simple **desobediencia** al profesorado o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.

e) Las **actitudes gestos o palabras desconsideradas** contra los miembros de la comunidad educativa.

f) **Llevar** en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o **aparatos prohibidos** por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.

- Exceptuando el patio del colegio, durante la hora del recreo, entradas y salidas está prohibido tener encendidos los teléfonos móviles. Esta conducta se considerará desobediencia y por tanto conducta inadecuada, por lo que la acumulación de tres conductas de este tipo se calificará como contraria a la convivencia.
- El uso en todas las dependencias del centro de aparatos de grabación y fotográficos o teléfonos móviles con este fin, sin permiso expreso del profesorado o personal del centro se considerará falta contraria a la convivencia.

g) **Utilizar el equipamiento** del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase **sin autorización** o para fines distintos de los autorizados.

h) **Mentir** o dar información falsa al personal del centro cuando no perjudique a ninguna persona de la comunidad educativa.

i) **Copiar** o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.

j) **Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas** o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.

k) **Utilizar** intencionadamente las **pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad**.

l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

- Está prohibido fumar en el recinto escolar. El incumplimiento se considerará conducta inadecuada.

- Es obligatorio respetar los lugares de entrada/salida y de paso convenidos para cada nivel, así como otras aulas especiales: música, polideportivo, etc.
- Está prohibido salir del recinto del colegio sin permiso expreso. El alumnado de bachillerato podrá salir del recinto únicamente en el recreo por el lugar indicado. El alumnado de la ESO, aun siendo mayor de edad, durante los recreos no saldrá del recinto escolar.
- Está prohibida la permanencia en aulas y pasillos durante los recreos.

Cualquier situación que afecte a la convivencia se evaluará de acuerdo al decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el centro se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.

3. El Director Pedagógico establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor o tutora.

4. El Director pedagógico podrá delegar la corrección de conductas contrarias a la convivencia en el/la coordinador/a del ciclo en que estudia el/la alumno/a o en la persona que estime más conveniente.

Art. 97.- Conductas contrarias a la convivencia

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el Director Pedagógico o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el Director Pedagógico, de acuerdo con el Director Titular, determine.

Art. 98.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el Director Pedagógico o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que Director Pedagógico, de acuerdo con el Director Titular, determine.

Art. 99.- Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 100. - Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 10, 47 a 55, 58 a 72, 77 a 100, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y de acuerdo con la legislación

vigente señalada en el decreto 7/1997, de 22 de enero, del Gobierno Vasco, por el que se regula el procedimiento de elección y constitución del Consejo de la Comunidad educativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 6 de junio de 2009

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2009/2010. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Tercera.-Última formulación

Su última formulación es aprobada por el Consejo escolar celebrado el 26 de enero de 2012. Incluyéndose en el **Art. 15. - Derechos.** El epígrafe i en la página 7 con relación a:

PROCEDIMIENTO INTERNO DE RECLAMACION EN BERRIO-OTXOA

1.- Una vez hecha pública y dada a conocer cualquier tipo de calificación, (parcial o definitiva), el alumnado tendrá un plazo de dos días lectivos para presentar reclamaciones a dicha calificación así como para solicitar una copia de examen.

2.- Cualquier reclamación deberá presentarse en primera instancia a la profesora o profesor implicado, que responderá en el plazo de dos días lectivos personalmente o con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico.

2.1.- El profesor o profesora facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones sobre los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos, el alumno o alumna tendrá acceso a éstos, revisándolos con el profesor para facilitar cuantas aclaraciones sean precisas.

2.2.- Cuando se solicite copia de pruebas, deberá cumplimentarse la solicitud de "Petición de copia de examen" existente para tal efecto acompañado de fotocopia del DNI del solicitante. Dichos documentos se entregarán al profesor en el momento de recibir la copia de la prueba.

3.- En caso de que el alumno o alumna no quede satisfecho deberá proceder del modo siguiente:

- a) Evaluaciones parciales: La reclamación (Reclamación de evaluación) se hará por escrito a la tutora o el tutor, quien una vez informado al coordinador o coordinadora, la presentará al departamento didáctico correspondiente a la asignatura de que se trate. Una vez comprobada la adecuación del examen propuesto a la programación y la correcta aplicación de los criterios acordados en el departamento, en el plazo de dos días lectivos se informará por escrito de la

decisión que proceda al tutor o tutora quien lo trasladará al reclamante, al profesor o profesora implicado y a coordinación.

b) Evaluación final: La reclamación (Reclamación de evaluación) correspondiente a las calificaciones definitivas de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, deberá presentarse por escrito al coordinador o coordinadora del ciclo.

- El coordinador o coordinadora presentará la reclamación al departamento correspondiente a la asignatura de que se trate, que en el plazo de dos días lectivos debe deliberar y emitir informe razonado sobre la misma, atendiendo fundamentalmente a si la prueba responde a los niveles de contenidos así como a los criterios de evaluación establecidos y hechos públicos por el departamento. Este informe deberá hacerse llegar al coordinador o coordinadora que lo trasladará al reclamante, al profesor o profesora implicada y al tutor o tutora.

- En caso de que dicha reclamación sea estimada, el coordinador o coordinadora adoptará la resolución que proceda, debiendo anotarse la nueva calificación en las actas y demás documentos por el procedimiento reglamentario.

En las RECLAMACIONES por escrito se expresará con claridad la prueba o calificación contra la que se reclama, la calificación a la que alumno o alumna cree tener derecho y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

INDICE

<u>TITULOS</u>	<u>CAPITULOS</u>	<u>ARTICULOS</u>	<u>PÁGINA</u>	
<u>Preliminar</u>		1. Denominación.	3	
		2. Entidad Titular.	3	
		3. Domicilio y registro	3	
		4. Objeto.	3	
		5. Principios dinamizadores.	3	
		6. Sosténimiento del Centro con fondos públicos.	3	
I. Comunidad Educativa.		7. Miembros.	4	
		8. Derechos.	4	
		9. Deberes.	4	
		10. Normas de convivencia.	4-5	
	<i>1º. Entidad Titular.</i>		11. Entidad Titular	5
			12. Derechos.	5-6
			13. Deberes.	6
			14. Representación.	6
	<i>2º. Alumnos y Alumnas</i>		15. Derechos.	6-7
			16. Deberes.	7
			17. Admisión	7
			18. Inasistencia colectiva a clase	7-8

	3º. Profesores y Profesoras.	19.Derechos. 20.Deberes. 21.Admisión.	8 8-9 9-10
	4º. Padres y Madres.	22.Derechos. 23.Deberes.	10 10-11
	5º. Personal de Administración y Servicios.	24.Derechos. 25.Deberes. 26.Admisión.	11 11 11-12
	6º. Otros miembros.	27.Otros miembros. 28.Derechos. 29.Deberes.	12 12 12
	7º. La participación.	30.Características. 31.Ambitos. 32.Ámbito personal. 33.Organos colegiados. 34.Asociaciones. 35.Delegados de los Alumnos. 36. Funciones de los delegados y delegadas de alumnos 37. Composición de funcionamiento de la junta de delegados y delagadas. 38. Funciones de la junta de delegados y delegadas	12 12 12-13 13 13 13-14 14 14-15 15

		<p>- Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.</p> <p>59. Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas. 22</p> <p>60. Composición. 22-23</p> <p>61. Elección, designación y vacantes. 23</p> <p>62. Competencias. 23-24</p> <p>63. Régimen de funcionamiento. 24-25</p>	
		<p>- Sección Tercera: Claustro de Profesores.</p> <p>64. Claustro de Profesores. 25</p> <p>65. Competencias. 25</p> <p>66. Secciones. 25</p> <p>67. Competencias de las Secciones. 25</p> <p>68. Régimen de funcionamiento. 25-26</p>	
IV. Organos de Gestión y Coordinación Educativa.		69. Órganos de gestión y coordinación educativa. 26	
	<i>1º. Órganos unipersonales.</i>	<p>- Sección Primera: Coordinador General de Pastoral.</p> <p>70. Nombramiento, cese y competencias. 26-27</p>	
		<p>- Sección Segunda: Responsable de Orientación</p> <p>71. Nombramiento, cese y competencias. 27</p>	
		<p>- Sección Tercera: Coordinador de Ciclo o Etapa</p> <p>72. Nombramiento, cese y competencias del Coordinador del ciclo o Etapa 27</p>	

		- Sección Cuarta: Coordinador de Seminario. 73. Nombramiento, cese y competencias.	27-28
		- Sección Quinta: Tutor. 74. Nombramiento, cese y competencias.	28
	2º. Órganos colegiados.	- Sección Primera: Equipo de Pastoral. 75. Equipo de Pastoral 76. Composición 77. Competencias. 78. Régimen de funcionamiento.	28 28 28-29 29
		- Sección Segunda: Equipo Docente. 79. Composición. 80. Competencias.	29 29
		- Sección Tercera: Equipo de Orientación. 81. Composición. 82. Competencias.	29 29-30
		- Sección Cuarta: Otros Seminarios. 83. Configuración y composición. 84. Competencias.	30 30
V. Normas de convivencia.	1º. Principios generales.	85. Base de la Convivencia. 86. Plan de Convivencia. 87. Protección inmediata de derechos 88. Garantía de cumplimiento de los deberes	30 30-31 31 31
	2º. Garantía del ejercicio de los derechos de los alumnos	89. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos. 90. Atención a los derechos relacionados con seguridad.	31 31

		91. Protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen.	32
		92. Derecho de reunión	32-33
		93. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito.	33
	3º. Garantías del cumplimiento de los deberes.	94. Principio General.	33
		95. Conductas que deben ser corregidas.	33
		96. Conductas inadecuadas.	33-34
		97. Conductas contrarias a la convivencia.	34
		98. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	34
		99. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	34
	4º. Resto de los miembros de la Comunidad Educativa	100. Correcciones.	35
Disposiciones Adicionales.		<u>Primera</u> : Referencia.	35
		<u>Segunda</u> : Relaciones laborales.	35
		<u>Tercera</u> : Profesorado religioso.	35
		<u>Cuarta</u> : Amigos del Centro.	45
		<u>Quinta</u> : Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.	45
Disposición Derogatoria.			35
Disposiciones Finales.		<u>Primera</u> : Modificación del Reglamento.	36
		<u>Segunda</u> : Entrada en vigor.	36

		<u>Tercera:</u> Ultima formulación	36
Indice			38-43